



Concejo Municipal
El Carmen de Viboral



Servir por el
Bien Común

ACUERDO MUNICIPAL - - 0 0 8 DE 2022

(0 2 SEP 2022)

"POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL -CMDR- EN EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA, SE DEROGA EL ACUERDO 015 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL-ANTIOQUIA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los artículos 103, 313, numerales 1 y 10 de la Constitución Política, las Leyes 101 de 1993, artículos 1º, 62, 63 y 64; 136 de 1994, Ley 160 de 1994 artículo 89, 219 de 1995, 388 de 1997, 607 de 2000 y los Decretos 1333 de 1986, numeral 8 del artículo 92 y 1929 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. ACTUALIZACIÓN: Actualícese el Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR- como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

ARTÍCULO 2: CONFORMACIÓN. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR- quedará conformado de la siguiente manera:

1. El Alcalde, quien lo presidirá;
2. Representantes del Concejo Municipal;
3. Representantes de las entidades públicas nacionales o regionales que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio;
4. Representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio;
5. Representantes de las Centrales Obreras y Federaciones Sindicales Agrarias;
6. Representantes de las organizaciones de víctimas del conflicto armado interno;
7. Representantes de las organizaciones de mujeres;
8. Representantes de las organizaciones indígenas;
9. Representantes de las organizaciones afrodescendientes y;
10. Representantes de las comunidades rurales del municipio.



PARÁGRAFO 1°: La elección de cada uno de los miembros dignatarios se deberá realizar de manera democrática y por parte de ente participante y levantar acta del proceso para su respectiva posesión.

PARÁGRAFO 2: Para toma de decisiones siempre respetar un número de quorum impar.

PARÁGRAFO 3: Se solicita a todas las entidades participantes, tener designado principal y suplente.

PARÁGRAFO 4: Pueden asistir con derecho a voz pero sin voto, todas aquellas personas, naturales y jurídicas, que según el criterio de la Mesa Directiva o del Consejo deban ser escuchadas, especialmente aquellas que estén relacionadas con sub sectores que por razones de deficiencia organizativa o similares no hayan podido delegar un representante.

ARTÍCULO 3. FUNCIÓN PRINCIPAL: De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 101 de 1993, la función principal del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, es: "COORDINAR Y RACIONALIZAR LAS ACCIONES Y EL USO DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL DESARROLLO RURAL Y PRIORIZAR LOS PROYECTOS QUE SEAN OBJETO DE COFINANCIACIÓN."

ARTÍCULO 4. OTRAS FUNCIONES: Serán otras funciones de Ley, las siguientes:

1. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la toma de decisiones para el desarrollo rural, entendido como la mejoría del nivel de vida en el campo.
2. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para la formulación de políticas de productividad, entendidas como medidas para mejorar los ingresos de los productores.
3. Asesorar a las instancias del Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la política de tenencia, distribución y restitución de tierras.
4. Participar en la formulación de propuestas para la política de inclusión de la mujer campesina.
5. Servir de escenario para la discusión y concertar el desarrollo rural entre la administración y la comunidad.



Concejo Municipal
El Carmen de Viboral



Servir por el
Bien Común

6. Proponer programas, proyectos y actividades agropecuarias que contribuyan al desarrollo político, social, económico, ambiental y cultural de la comunidad rural.
7. Conceptuar sobre la prioridad de los proyectos rurales incluidos en el plan de inversiones del municipio.
8. Solicitar información que relacione las actividades que garanticen la efectiva prestación y planificación del servicio de asistencia técnica gratuita a los pequeños productores rurales.

PARÁGRAFO: Las funciones descritas en el decreto 1987 de 2013 no son excluyentes y se suman a las funciones basadas en la ley 160 de 1994 y siguen en concordancia con ley 101 de 1993; art. 61 decreto 2526 de 2014, decreto 1567 de 2014.

ARTÍCULO 5. PERÍODO: El período de los consejeros será el mismo del alcalde o alcaldesa municipal y las elecciones se harán durante el primer semestre del período constitucional, pudiendo ser reelegidos para un período consecutivo sólo por una vez.

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA: Para lograr sus objetivos y cumplir con sus funciones el CMDR adoptará la siguiente organización interna: Presidente, Vicepresidente y Secretario, una vez posesionados todos los integrantes del CMDR contarán con un término de seis (6) meses para adoptar su propio Reglamento Interno, y conformar los Comités que consideren necesarios para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULO 7. FRECUENCIA: El CMDR sesionará ordinariamente cuatro veces al año y lo hará de modo extraordinario cuando las circunstancias lo ameriten y convoque quien lo preside; se realizan en cada sector o vereda del municipio para fomentar la participación de los habitantes rurales con convocatorias abiertas para toda la comunidad, donde se permita la intervención abierta y organizada para temas específicos y temas varios.

Por lo menos una reunión anual debe presentar los logros del estamento a toda la comunidad para mostrar la evolución de la gestión participativa en el municipio.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo Municipal 015 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintidós







(2022), según Acta 058, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones del período ordinario.



 RAMÓN ALONSO CARDONA GARCÍA
 Presidente


 LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
 Secretaria General

Por disposición legal remitimos tres (3) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), para sanción y publicación legal.


 RAMÓN ALONSO CARDONA GARCÍA
 Presidente


 ALEJANDRO ARCILA JIMÉNEZ
 Vicepresidente Primero


 GILDARDO A. IDÁRRAGA GIRALDO
 Vicepresidente Segundo

Constancia Secretarial: El presente Acuerdo surtió los debates reglamentarios en sesiones del período ordinario y fue aprobado en cada uno de ellos; el Primero en Comisión el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) y el Segundo en Plenaria el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), ambos celebrados en distintas fechas, todo de acuerdo a la Ley.


 LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
 Secretaria General

Recibido en la Alcaldía Municipal, el **miércoles 31 de agosto de 2022, a las 3:00 de la tarde.**



HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal, el **02 SEP 2022**. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.



JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA
Alcalde Municipal



Constancia Secretarial, el **02 SEP 2022**, se pública este Acuerdo.



HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos